CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 815-2010 HUAURA

Lima, doce de julio de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el demandado Carlos Enrique Pardave Salinas, y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, el recurso satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, en cuanto la recurrida es una sentencia de vista emitida por el órgano jurisdiccional superior, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y se ha cumplido con el abono de la tasa judicial correspondiente.

SEGUNDO.- Que, también cumple con los requisitos de procedencia previstos por los numerales 1 y 2 del artículo 388 del Código Acotado.

TERCERO.- Que, denuncia la Infracción Normativa Procesal de los artículos 194 y 200 del referido texto legal, aduciendo que el *A Quo* ordenó como prueba de oficio que la actora presente en un plazo perentorio la escritura pública de compraventa del inmueble sub litis o el documento donde conste la cancelación del precio, no obstante, sin ningún fundamento jurídico el Juez ha permitido que la demandante cumpla con lo ordenado fuera del plazo concedido, lo que afirma se configura la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, según los fundamentos que expone en su recurso y que conllevarían a la vulneración del artículo 140 inciso 3 del Código Civil, así como los artículos I del Título Preliminar, 196 y 282 del Código Procesal Civil.

<u>CUARTO</u>.- Que, calificando el recurso, se observa que el desalojo por ocupación precaria atañe a la posesión y no a la propiedad del bien que se pretende sea restituido; además, en este caso se observa que el recurrente tiene la condición de rebelde, según se aprecia del auto de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 815-2010 HUAURA

fojas dieciocho; que siendo así, no se satisface el requisito de procedencia estipulado por el numeral 3 del artículo 388 del aludido Código Adjetivo.

QUINTO.- Que, por último, se advierte que en el recurso sub examen no se indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. En tal sentido, no se satisface el requisito de procedencia contemplado por el numeral 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas ciento veinte, contra la Sentencia de Vista obrante a fojas ciento once, su fecha quince de enero del año en curso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, bajo responsabilidad; en los seguidos por Lida Fressia Collantes Lavado de Gonzáles, con Carlos Enrique Pardave Salinas, sobre Desalojo; y los devolvieron; interviniendo como Juez Supremo ponente el señor Álvarez López.-

SS.

ALMENARA BRYSON LEÓN RAMIREZ VINATEA MEDINA ÁLVAREZ LÓPEZ VALCÁRCEL SALDAÑA

hmf/svc

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 815-2010 HUAURA